



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0194826

BARRANQUILLA 3 septiembre 2025.

SEÑOR
RAUL DARIO COMAS VARGAS
PROPIETARIO INMUEBLE

CALLE 87 NO. 71-77
BARRANQUILLA

Asunto: ASUNTO: CITACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.
REF.: IU28-030-2025

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), lo hemos citado en calidad de presunto infractor de la conducta(s) descrita en el acta de visita No 0303-2025 e informe técnico C.U. N° 0254 de fecha 05 de marzo 2024, se describe: “se realizó visita técnica a la dirección Calle 87 N° 71-77, barrio VILLA CAROLINA, en respuesta a la solicitud realizada a través del oficio QUILLA-24-255960, a fin de verificar los hechos denunciados mediante el radicado EXT-QUILLA-24-175764, en el cual el quejoso manifiesta que se construyó un asadero en material de ladrillo y cemento por fuera de la línea de construcción”.

“Mediante visita de inspección ocular se observa construcción de asadero en ladrillo a la vista sobre el área del antejardín del predio ubicado en la Calle 87 N° 71-77, barrio VILLA CAROLINA en el límite colindante al predio ubicado en la Calle 87 N° 71-85. Se informa que dicha intervención no está avalada por el POT de Barranquilla, teniendo en cuenta que en el antejardín no se debe generar ningún tipo de construcción, esta área deberá permanecer libre y mantener la transparencia en su cerramiento de mínimo el 70%”, área de ocupación de espacio público 1 m², área predio 102 m². Por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la integridad urbanística que establece el artículo 135 numeral 3 de la ley 1801 de 2016 en dicho predio.

Procederemos a programar audiencia pública para el día **29 del mes de agosto de 2025, a las 10:00 A.M., en las instalaciones de este despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No 43-31 PISO 4.**

El Despacho advierte que, la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona..."

Si fue citado(a) en calidad de presunto(a) infractor(a), se le advierte que, en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.



ALEXANDRA PATRICIA DIAZ ESLAIT

INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 25/agosto/2025 05:11:10 p. m.

Hash: CEE-15a55186b14e959b90f6cc5bea587f2aa24549e3

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [25/agosto/2025 05:05:43 p. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [25/agosto/2025 05:11:10 p. m.]